



# PARLAMENTO DE CANTABRIA

# BOLETÍN OFICIAL

Año XX - V LEGISLATURA - 25 de abril de 2001 - Número 575 Página 3209

## SUMARIO

### 3. OTROS TEXTOS NORMATIVOS

#### 3. OTROS

##### Aprobación por la Mesa del Parlamento

- Normas reguladoras del Registro de intereses de los Diputados y Diputadas del Parlamento de Cantabria. Nº 1.

[39.ME.001]

\*\*\*\*\*

**3. OTROS.**

NORMAS REGULADORAS DEL REGISTRO DE INTERESES DE LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA. (Nº 1)

[39.ME.001]

Aprobación por la Mesa del Parlamento.

**PRESIDENCIA**

La Mesa del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día de hoy, oída la Junta de Portavoces, ha aprobado las Normas reguladoras del Registro de Intereses de los Diputados y Diputadas del Parlamento de Cantabria, según el texto que se inserta a continuación.

Lo que se publica para general conocimiento, de conformidad con lo acordado por la Mesa y lo dispuesto en el artículo 93.1 del Reglamento.

Santander, 20 de abril de 2001

El Presidente del Parlamento de Cantabria,

Fdo.: Rafael de la Sierra González.

[39.ME.001]

**NORMAS REGULADORAS DEL REGISTRO DE INTERESES DE LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA.**

El artículo 8 de la Ley de Cantabria 1/2000, de 24 de mayo, de modificación de la Ley 5/1987, de Elecciones al Parlamento de Cantabria, establece la obligación de que los miembros de la Cámara realicen una declaración de sus actividades y bienes, la cual será inscrita en el Registro de Intereses. No obstante, el vigente Reglamento parlamentario no contiene previsión alguna sobre dicho Registro.

El último inciso del apartado 2 del citado artículo 8 de la Ley Electoral, dispone que la Mesa del Parlamento aprobará los modelos de declaraciones de actividades y bienes.

En su consecuencia, se aprueban las siguientes normas, que se publicarán en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria:

**NORMAS REGULADORAS DEL REGISTRO DE INTERESES DE LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA.****Artículo 1. Creación.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Elecciones al Parlamento de Cantabria, se crea el Registro de Intereses de los Diputados y Diputadas del Parlamento de Cantabria.

**Artículo 2. Declaración de actividades.**

Los Diputados y Diputadas están obligados a formular declaración de las siguientes actividades:

a) Actividades que puedan constituir causa de incompatibilidad de las enumeradas en la Ley de Elecciones al Parlamento de Cantabria.

b) Actividades que, con arreglo a la Ley de Elecciones al Parlamento de Cantabria, puedan ser ejercicio compatible.

c) Cualesquiera otras actividades que proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos o ventajas patrimoniales.

**Artículo 3. Declaración de bienes patrimoniales.**

Los Diputados y Diputadas están obligados a formular declaración de sus bienes patrimoniales.

**Artículo 4. Presentación de declaraciones.**

1. Las declaraciones de actividades y de bienes patrimoniales deberán presentarse en el momento de la entrega de la credencial acreditativa de la condición de electo, en la que se señalará la modalidad de la asignación económica por la que opta (dedicación absoluta, dedicación parcial o indemnización por gastos).

2. Asimismo, deberá presentarse declaración de la modificación de las circunstancias a que se refiere el apartado 1 en el plazo de un mes desde su acaecimiento, siempre que puedan constituir causa de incompatibilidad.

3. Las modificaciones de bienes que no constituyan causa de incompatibilidad se declararán en el plazo máximo de un año.

**Artículo 5. Modelos de declaraciones.**

1. Las declaraciones iniciales de actividades y de bienes patrimoniales deberán efectuarse en los modelos que figuran como anexos I y II.

2. Las declaraciones modificativas podrán hacerse en los modelos que, con carácter indicativo, figuran en los anexos III y IV, o en cualquier otro que elabore el Diputado o Diputada que refleje los datos significativos de su modificación.

**Artículo 6. Inscripción en el Registro de Intereses.**

1. Las declaraciones se inscribirán en el Registro de Intereses, constituido en la Cámara bajo la dependencia directa del Presidente del Parlamento, y su custodia estará a cargo del Letrado Secretario General, al que, con sujeción a las directrices emanadas de la Presidencia, corresponderá asimismo arbitrar los medios personales y materiales que requiera el buen funcionamiento del Registro, siendo su contenido de carácter público, a excepción de lo que se refiere a bienes patrimoniales.

2. Una vez inscritas en el Registro de Intereses, se dará traslado a la Comisión de Estatuto de los Diputados y Diputadas de la declaración de las actividades descritas en el artículo 2 y, en el supuesto de que pudieran implicar incompatibilidad, de la declaración de bienes patrimoniales prevista en el artículo 3.

3. También se inscribirán en el Registro de Intereses los acuerdos del Pleno del Parlamento en materia de incompatibilidades y cualesquiera otros datos relativos a las actividades de los Diputados y Diputadas que sean remitidos por la Comisión de Estatuto de los Diputados y Diputadas y no consten previamente en el mismo.

**Artículo 7. Acceso al Registro de Intereses.**

1. Las declaraciones y restantes documentos incorporados al Registro de Intereses: no podrán ser fotocopiados ni reproducidos por ningún medio.

2. Cuando dichos documentos hayan de ser utilizados por la Comisión de Estatuto de los Diputados y Diputadas, ésta podrá disponer de los respectivos originales, que retornarán al Registro tan pronto hayan surtido los efectos pertinentes.

3. En otro caso, el acceso a los antecedentes obrantes en el Registro de Intereses, a excepción de lo que se refiere a bienes patrimoniales, deberá ser autorizado por la Mesa del Parlamento, previa solicitud escrita por persona física o jurídica que alegue interés legítimo, en la que se especificarán los datos a que se pretenda acceder, así como el destino o utilización que se proyecte dar a los mismos.

Concedida la autorización, el Letrado Secretario General certificará, con referencia al Registro, los extremos a que aquélla se extienda.

4. Las actuaciones concernientes al Registro de Intereses, en especial las derivadas de la aplicación del apartado 3, deberán salvaguardar, en todo caso, los derechos fundamentales de la persona reconocidos en la Constitución.

**DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES**

(Artículo 8 de la Ley 5/1987, de 27 de marzo, de Elecciones al Parlamento de Cantabria, modificada por Leyes 4/1991, de 22 de marzo, 6/1999, de 24 de marzo, y 1/2000, de 24 de mayo)

APELLIDOS \_\_\_\_\_

NOMBRE \_\_\_\_\_

N.I.F. \_\_\_\_\_

RÉGIMEN DE DEDICACIÓN POR LA QUE OPTA:

ABSOLUTA \_\_\_\_\_

PARCIAL \_\_\_\_\_

SÓLO INDEMNIZACIÓN POR GASTOS \_\_\_\_\_

FECHA ELECCIÓN: \_\_\_\_\_

DIPUTADO O DIPUTADA ELEGIDO POR LA LISTA: \_\_\_\_\_

FECHA PRESENTACIÓN CREDENCIAL: \_\_\_\_\_

**DECLARA**

Primero.- Que al día de la fecha no desempeña ninguno de los cargos públicos ni está incurso en ninguna de las causas relacionadas en los supuestos que a continuación se indican:

1. Los comprendidas en el artículo 6 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

2. Los comprendidos en el apartado 2 del artículo 3 de la Ley 5/1987, de 27 de marzo, de Elecciones al Parlamento de Cantabria, modificada por Leyes 4/1991, de 22 de marzo, 6/1999, de 24 de marzo, y 1/2000, de 24 de mayo, que son:

a) Director General o Secretario General Técnico de las Consejerías, así como cargo de libre designación.

b) Parlamentario de Asamblea Legislativa de otra Comunidad Autónoma.

c) Miembro del Gobierno de otra Comunidad Autónoma, así como cargo de libre designación de los citados Gobiernos.

d) Función o cargo conferido y remunerado por Estados extranjeros.

e) Director regional, o equivalente, del Ente Público Radio y Televisión de Cantabria, o director de sus sociedades o emisoras.

f) Ministro o Secretario de Estado del Gobierno de la Nación.

g) Miembro de las Juntas Electorales.

3. Los comprendidos en los párrafos a), b), c) y d) del apartado 2 del artículo 155 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, a que alude el primer párrafo del apartado 2 del artículo 6 de la 5/1987, de 27 de marzo, de Elecciones al Parlamento de Cantabria, que son:

a) Presidente del Tribunal de Defensa de la Competencia.

b) Miembro del Consejo de Administración del ente Público RTVE.

c) Miembro del Gabinete de la Presidencia del Gobierno de cualquiera de los Ministros y de los Secretarios de Estado.

d) Delegado del Gobierno en los Puertos Autónomos, Confederaciones Hidrográficas, Sociedades Concesionarias de Autopistas de Peaje, COPLACO.

4. Los comprendidos en el apartado 2 del artículo 6 de la 5/1987, de 27 de marzo, de Elecciones al Parlamento de Cantabria, modificada por Leyes 4/1991, de 22 de marzo, 6/1999, de 24 de marzo, y 1/2000, de 24 de mayo, que son:

a) Diputado o Diputada del Congreso.

b) Senador o Senadora, salvo designación por el Parlamento en representación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

c) Diputado o Diputada del Parlamento Europeo.

d) Presidente de Consejos de Administración, Consejero, Administrador, Director General, Gerente y cargo similar de entes públicos y empresas en que la Comunidad Autónoma de Cantabria tenga participación de capital igual o superior al cincuenta por ciento cualquiera que sea su forma, incluidas las Cajas de Ahorro de fundación pública, salvo que concurriera en ellos la cualidad de miembro del Gobierno o Presidente de corporación local.

5. Que no percibe más de una retribución con cargo a los presupuestos de los órganos constitucionales, de la Comunidad Autónoma o de las Administraciones públicas, sus organismos autónomos, entes públicos y empresas con participación pública mayoritaria, directa o indirecta, sin perjuicio de las dietas, indemnizaciones por gastos o asistencias que pudieran corresponderle. (Artículo 7.2 de la Ley de Elecciones al Parlamento de Cantabria).

6. Que no percibe pensión de derechos pasivos o por cualquier régimen de la Seguridad Social Pública y Obligatoria. (Artículo 7.3 de la Ley de Elecciones al Parlamento de Cantabria. Esta declaración sólo será de aplicación en el caso que se acoja a los regímenes de dedicación parcial o absoluta).

7. Que no ejerce ninguna de las siguientes actividades privadas (Artículo 7.4 de la Ley de Elecciones al Parlamento de Cantabria. Esta declaración sólo será de aplicación en el caso que se acoja al régimen de dedicación parcial):

a) La actividad de contratista o fiador de obras, servicios, suministros o asistencias de carácter público o que impliquen cualquier relación de naturaleza contractual, prestacional, de concierto o convenio que se remunere con fondos o avales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como formar parte de los órganos de dirección, gestión, representación o asesoramiento de empresas o sociedades mercantiles que se dediquen a dichas actividades.

b) La participación superior al diez por ciento, adquirida, en todo o en parte, con posterioridad a la fecha de su elección como Diputado o Diputada del Parlamento de Cantabria, salvo que fuere por herencia, en empresas o sociedades que tengan contratos de obras, servicios, suministros o, en general, cualesquiera otros que se paguen con fondos de organismos o empresas del sector público estatal, autonómico o local.

8. Que no desempeña, por sí o mediante apoderamiento, cualquier otra actividad pública o privada, ya sea por cuenta propia o ajena, con exceptúan del ejercicio de las siguientes actividades públicas o privadas (Artículo 7.5 de la Ley de Elecciones al Parlamento de Cantabria. Esta declaración sólo será de aplicación en el caso que se acoja al régimen de dedicación absoluta):

a) La mera administración del patrimonio personal o familiar. Sin embargo, en ningún caso tendrán esta consideración las actividades privadas cuando el interesado, su cónyuge o persona vinculada a aquél en análoga relación de convivencia afectiva y descendientes menores de edad, conjunta o separadamente, tengan participación superior al diez por ciento en actividades empresariales o profesionales de toda índole que tengan conciertos, concesiones o contratos.

b) El desempeño de funciones representativas o de participación en órganos colegiados de municipios, organismos, corporaciones, fundaciones o instituciones análogas, o sociedades dependientes de las mismas, no pudiendo percibir por tales actividades asignación económica, sin perjuicio de las dietas, indemnizaciones por gastos o asistencias que pudieran corresponderles.

c) Cargos de órganos colegiados en Entes, empresas o sociedades cuya designación corresponda al Parlamento de Cantabria o a los órganos de gobierno y administración de la Administración Autonómica o del Estado, no pudiendo percibir por tales actividades asignación económica, sin perjuicio de las dietas, indemnizaciones por gastos o asistencias que pudieran corresponderles.

d) Las actividades de producción literaria, artística,

científica o técnica y las publicaciones derivadas de aquéllas, así como la colaboración y la asistencia ocasional como ponente en congresos, seminarios, jornadas de trabajo, conferencias o cursos de carácter profesional, siempre que no sean consecuencia de una relación de empleo, de prestaciones de servicios o supongan menoscabo del estricto cumplimiento de sus deberes.

e) El ejercicio de funciones docentes siempre que no supongan menoscabo de la dedicación en el desempeño del cargo público. Por el ejercicio de estas funciones sólo podrán percibir las indemnizaciones reglamentariamente establecidas.

Segundo.- Que al día de la fecha ejerce las siguientes:

1. Actividades y cargos públicos de carácter institucional o de representación popular:

Cargo	Organismo o institución	Remuneración	
		SI	NO

2. Profesión o puesto de trabajo:

Empresa o actividad	Propia Ajena	Localidad

3. Otras actividades:

Entidad o empresa	Remuneración	
	SI	NO

Tercero.- Que desea desempeñar el cargo de Diputado o Diputada del Parlamento de Cantabria con la siguiente actividad:

-----  
 ----

Y para que conste, firmo la presente declaración en  
 ----- a ----- de ----- de -----

**ANEXO II**

**DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES**

(Artículo 8 de la Ley 5/1987, de 27 de marzo, de Elecciones al Parlamento de Cantabria, modificada por Leyes 4/1991, de 22 de marzo, 6/1999, de 24 de marzo, y 1/2000, de 24 de mayo)

-----  
 ----

1. Datos personales

APELLIDOS

-----

NOMBRE

-----

N.I.F.

-----

ESTADO

CIVIL

-----

RÉGIMEN ECONÓMICO DEL MATRIMONIO (en su caso)

-----

-----  
 ----

2. Bienes y derechos:

-----  
 ----

a) Bienes de naturaleza urbana:

Descripción

Titularidad  
 (propiedad, arrendamiento, etc.)

---

---

b) Bienes de naturaleza rústica:

Descripción

Titularidad  
(propiedad, arrendamiento, etc.)

---

---

c) Bienes y derechos afectos a actividades sujetas a licencia de actividades comerciales o industriales, o ganadería independiente:

Actividad

Municipio

Provincia

---

---

d) Depósitos en cuentas corrientes a la vista, de ahorro o a plazo. Certificados de depósito o documentos equivalentes:

Entidades de depósito

---

---

e) Seguros de vida:

---

---

f) Participaciones en capital social de entidades jurídicas:

---

---

g) Títulos de deuda pública, obligaciones, bonos o equivalentes:

---

h) Participación social en capital social de sociedades de inversión mobiliaria o en fondos de inversión mobiliaria:

---

i) Automóviles, embarcaciones, joyas y obras de arte que tengan un valor superior a 250.000 pesetas (150,25 euros):

---

j) Derechos de propiedad industrial e intelectual:

---

k) Otros bienes:

---

3. Observaciones:

---

Y para que conste, firmo la presente declaración en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

**ANEXO III**

**DECLARACIÓN SOBRE LA MODIFICACIÓN DE ACTIVIDADES  
SUSCEPTIBLES DE PROPORCIONAR INGRESOS ECONÓMICOS**

D./D<sup>a</sup>.

---

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 8 de la Ley 5/1987, de 27 de marzo, de Elecciones al Parlamento de Cantabria, modificada por Leyes 4/1991, de 22 de marzo, 6/1999, de 24 de marzo, y 1/2000, de 24 de mayo, formula la siguiente declaración relativa a modificación de actividades susceptibles de proporcionar ingresos económicos.

(Consígnese a continuación cualquier modificación de las circunstancias inicialmente consignadas en la declaración de actividades susceptibles de proporcionar ingresos económicos formulada al adquirir la condición de Diputado o Diputada.)

---

Y para que conste, firmo la presente declaración en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

**ANEXO IV**

**DECLARACIÓN SOBRE LA MODIFICACIÓN  
DE BIENES PATRIMONIALES**

D./D<sup>a</sup>.

---

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 8 de la Ley 5/1987, de 27 de marzo, de Elecciones al Parlamento de Cantabria, modificada por Leyes 4/1991, de 22 de marzo, 6/1999, de 24 de marzo, y 1/2000, de 24 de mayo, formula la siguiente declaración relativa a modificación de bienes patrimoniales.

(Consígnese a continuación cualquier modificación de las circunstancias inicialmente consignadas en la declaración de bienes patrimoniales formulada al adquirir la condición de Diputado o Diputada.)

-----  
-----

Y para que conste, firmo la presente declaración en  
----- a ----- de ----- de -----"